



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas", adoptado en sesión plenaria de 5 de septiembre de 2014, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 23 de septiembre de 2014 (BOPA n.º 221), al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, se eleva el acuerdo a definitivo según lo establecido en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se hace público el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.—Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, establece la Tasa por prestación de los servicios pistas polideportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo a utilización de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con los elementos y criterios que establece el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3.—Devengo

La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de las instalaciones deportivas, naciendo entonces la obligación de contribuir.

Artículo 4.—Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización de uso y disfrute.

Artículo 5.—Base Imponible/Base Liquidable

La base imponible estará constituida por la utilización de las instalaciones deportivas en los períodos de tiempo que se establecen en el artículo 6.

Artículo 6.—Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Campo de Fútbol "La Roja"	24 €/hora
Campo de Fútbol Valdredo	14 €/hora
Polideportivo Villamar (Con luz)	15 €/hora
Polideportivo Villamar (Sin luz)	10 €/hora
Polideportivo Asturamérica (Con luz)	15 €/hora
Polideportivo Asturamérica (Sin luz)	10 €/hora
Polideportivo (Con luz)	15 €/hora
Polideportivo Asturamérica (Sin luz)	10 €/hora

Artículo 7.—Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



Artículo 8.—*Infracciones y sanciones tributarias*

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cudillero, 5 de noviembre de 2014.—La Presidenta de la Comisión Gestora.—Cód. 2014-19171.